



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 29 MAY 1996

CIRCULAR D.R. N°.....59.....

REGISTROS SECCIONALES
PROVINCIA DE SANTA FE

Me dirijo a Ud., en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esa Pcia. de Santa Fé y esta Dirección Nacional con fecha 23 de Junio de 1989.

En tal sentido, acompaño fotocopia de la Circular N° 6858, dictada por la A.P.I. con fecha 25 de Abril del corriente año.


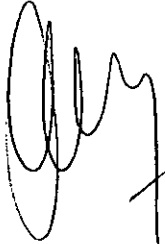
De ella surge que las operaciones activas y/o préstamos de dinero de cualquier naturaleza y sus accesorios, efectuadas por entidades financieras reguladas por el B.C.R.A., siguen tributando el impuesto de sellos con la alícuota del 7 %.

Asimismo, se aclara el párrafo referente a las Multas transcripto en la Circular D.R.N° 56/96 el que deberá ser reemplazado por el siguiente:

Y, respecto a las Multas:

a) Modificase el porcentaje de las mismas para aquellos actos formalizados con posterioridad al 06/01/96, cambiando la multa del art. 214 Código Fiscal del 3% diario a un interés punitivo del 0,30% diario, el que de mediar intimación - será del doble antes indicado (0,60% diario), y la Multa del art. 215 (en caso defraudación) de 10 veces a una multa graduable de 1 a 10 veces.

Saluda a Ud., muy atentamente.



RICARDO J. BERGER
Int. Opto. Benta

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Por las presentes actuaciones, el colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, con motivo de no haberse prorrogado el Pacto Fiscal al cual la Provincia se encuentra adherida, consulta si continúa vigente la alícuota del 7%, aplicable en el Impuesto de Sellos a los préstamos de dinero con garantía hipotecaria, otorgados por entidades bancarias reguladas por el Banco Central de la República Argentina, o si, a partir del 01-04-1996, dichas operaciones se encuentran sujetas a la anterior alícuota de 14%.

Es importante resaltar, que por Ley 11094 (30-11-93), la provincia de Santa Fe aprobó el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto oportunamente el 12-08-93.

Cabe destacar que nuestra jurisdicción, en el marco de tal acuerdo celebrado, debió implementar las acciones convenidas, remitiendo a la Honorable Legislatura para su tratamiento, los proyectos de leyes que refieran, entre otros tópicos, a la derogación del Impuesto de Sellos.

Así, mediante la Ley 11123 del 30-12-1993, se adecuó la legislación impositiva a las disposiciones del citado Pacto, comenzando entre otras modificaciones, con la supresión del gravamen de marras a las operaciones financieras activas destinadas al agro, la industria, la construcción y la minería, así como algunas medidas tendientes a fomentar el ahorro y la capitalización.

Posteriormente, y siempre referido al mismo tributo, mediante el art. 10º del la Ley 11257 con vigencia al 1º de julio de 1995, se rebajó a la mitad, la imposición correspondiente a las operaciones activas y/o préstamos de dinero de cualquier naturaleza y sus accesorios, efectuados por entidades financieras reguladas por el B.C.R.A., disponiéndose dicha disminución, como paso previo a la adhesión a la prórroga del plazo para el cumplimiento de las cláusulas pactadas.

Como podrá apreciarse, a través de la disposición fiscal citada, se redujo la incidencia del impuesto en las operaciones aludidas, tratamiento que entendemos se mantiene, por cuanto no se ha sancionado al momento, norma alguna que contemple lo contrario.

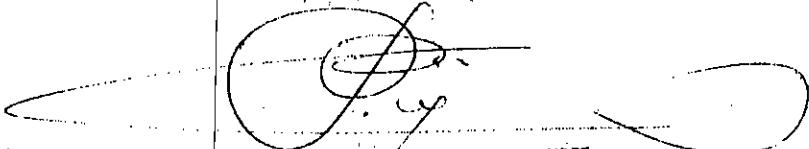
En consecuencia y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, las operaciones financieras bajo examen, siguen tributando el Impuesto de Sellos con la alícuota del 7%o.-

A su consideración se eleva.-

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 24 de abril de 1996.-

vd.


C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
ASESOR

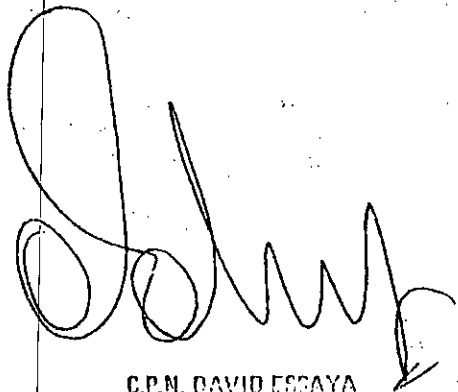

Dra. AMELIA J. VIGIL de FERNANDEZ
SUB-DIRECTOR
ASESORIA LEGAL

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 24 de abril de 1996.-

vd.


C.P.N. DAVID ESCAYA
DIRECTOR GENERAL
DIRECC. TEC. Y JURIDICA

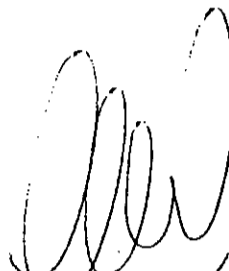


ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 25 de Abril de 1996.-

Compartiéndose los términos del Dictamen Nro. 012/96 de Dirección General Técnica y Jurídica, comuníquese por circular lo resuelto.

Hecho, notifíquese a la entidad consultante.

edc/mit


EDUARDO D. COGHLAN
SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS




DR. GUILLERMO E. DI RICO
ADMINISTRADOR PCIAL. DE IMPUESTOS

mit.